

Cooperativas. RT 54. Bienes de Cambio Piacquadio, Cecilia

Abstract: [En el artículo se analiza el rubro Bienes de Cambio de acuerdo con lo normado en la RT 54.](#)

I. Introducción

La res. técnica 54 [\(1\)](#) conceptualiza a los Bienes de Cambio como activos destinados a la comercialización en el curso habitual de la actividad ordinaria del ente, incluyendo aquellos que se encuentran en proceso de producción o construcción para la comercialización o que resultan consumidos en la producción o construcción de bienes o servicios destinados a la comercialización. Incluye, asimismo, dentro de este rubro a Bienes de Cambio de naturaleza intangible destinados a su comercialización en el curso normal de la actividad ordinaria del ente y anticipos efectuados a proveedores por la adquisición de estos bienes [de cambio] y excluye, taxativamente del rubro, a las Inversiones Financieras y a los Activos Biológicos.

La Norma Contable Profesional aborda la medición inicial de estos bienes [de cambio] según se incorporen en el patrimonio en el marco de una adquisición, producción o construcción, aporte o donación y trueque o canje.

La medición inicial de bienes adquiridos se efectúa sobre la base de su costo de adquisición, resultando aplicable el tratamiento de costos financieros previstos por esta norma.

Los bienes incorporados por producción o construcción se miden inicialmente al costo de producción o costo de construcción, estableciéndose, en este marco, el método de costeo completo.

Bienes de Cambio recibidos a través de aportes o donaciones se miden inicialmente al importe emanado de la documentación respaldatoria en tanto se trate de una Entidad Pequeña o Mediana y la documentación respaldatoria exteriorice esta información, o al valor razonable en los demás casos.

La medición inicial de Bienes de Cambio incorporados en el marco de trueques o canjes se efectúa según la medición contable del activo entregado en tanto sean bienes de similar naturaleza y, en caso de no verificarse esta circunstancia, [la medición inicial se efectúa] al valor razonable del activo recibido, al valor razonable del activo entregado o según la medición contable del activo entregado, siguiendo ese orden jerárquico.

La medición posterior o periódica primaria de Bienes de Cambio aborda el criterio general y a los Bienes de Cambio fungibles, con mercado activo y susceptibles de comercializarse sin esfuerzo significativo.

Relativo a la medición posterior, la RT 54 establece que los Bienes de Cambio adquiridos o incorporados a través de aportes, donaciones, trueques o canjes miden periódicamente según alguno de los criterios siguientes: Costo de Adquisición —es decir, criterio Costo—, Costo de Reposición —es decir, criterio Valores Corrientes— o Costo de la última compra —puede tratarse de criterio Costo o criterio Valores Corrientes dependiendo de la fecha respectiva [es decir, dependiendo de la fecha en que hubiera sido efectuada la última compra]. Respecto de los Bienes de Cambio producidos o construidos establece la medición posterior al Costo de Producción o Costo de Construcción —es decir, según criterio Costo— o al Costo de Reproducción y/o Reconstrucción —esto es, según criterio Valores Corrientes—. En otros términos, la medición periódica de Bienes de Cambio criterio general

puede efectuarse según atributos de valorización que se corresponden con un criterio de medición Costo o un criterio [de medición] Valores Corrientes.

La medición periódica primaria de los Bienes de Cambio fungibles, con mercado activo y susceptibles de comercializarse sin esfuerzo significativo se efectúa al Valor Neto de Realización (VNR).

La RT 54 establece la comparación a fecha de los estados contables de los Bienes de Cambio con su valor recuperable, prescribiéndose, en este marco, al VNR a efectos de la estimación de la recuperabilidad de estos activos.

II. RT 54. Bienes de Cambio

La res. técnica 54 (en adelante, RT 54) se refiere a los Bienes de Cambio a los que define como activos destinados a la comercialización en el marco de la actividad ordinaria de la entidad o que se encuentran en proceso de construcción o producción a efectos de su comercialización o que resultan consumidos en la producción o construcción de bienes o servicios destinados a la comercialización (2).

La Norma incluye taxativamente dentro del rubro, a Bienes de Cambio de naturaleza intangible destinados a la comercialización en el curso habitual de la actividad ordinaria de la entidad y anticipos entregados a proveedores de Bienes de Cambio [destinados a la adquisición de tales bienes] y excluye en forma taxativa a las Inversiones Financieras y a los Activos Biológicos (3).

II.1. Bienes de cambio: medición inicial

La RT 54 establece criterios de medición de incorporación en el patrimonio de Bienes de Cambio según se trate de (i) Bienes adquiridos, (ii) Bienes producidos o construidos, (iii) Bienes incorporados a través de aportes o donaciones y (iv) Bienes incorporados a través de trueques o canjes.

II.1.a. Bienes adquiridos

La medición de los Bienes de Cambio adquiridos se efectúa al Costo de Adquisición (4) (5) el cual surge de la adición de los siguientes componentes:

- Precio de adquisición: Debe determinarse [el precio de adquisición] según la reglamentación que, relativo al tratamiento de costos financieros, establezca la Norma Contable Profesional. Deben excluirse descuentos comerciales y rebajas e incluirse —es decir, activarse— honorarios, aranceles de importación e impuestos no recuperables (6).

Segregación de componentes financieros implícitos:

La RT 54 establece que las Entidades Pequeñas (7) pueden no segregar componentes financieros implícitos en la medición inicial y posterior excepto que opten por aplicar dicha política contable, es decir, las Entidades Pequeñas no están obligadas a segregar componentes implícitos, pero voluntariamente pueden efectuar dicha segregación (RT 54, párr. 130).

Las Entidades No Pequeñas —es decir, Entidades Medianas (8) y Restantes Entidades en términos de la RT 54— deben segregar componentes financieros implícitos en operaciones a plazo cuando por lo menos una de las cuotas involucradas en la financiación supere los doce meses o la entidad adopte voluntariamente la política contable de segregar componentes financieros implícitos. (RT 54, párr. 131).

La segregación de componentes financieros implícitos puede efectuarse:

- Estimando a fecha de medición el Valor Descontado de los flujos de efectivo futuros utilizando, a tales efectos, una tasa que refleje las evaluaciones del mercado sobre el valor tiempo del dinero y los riesgos específicos de la operación, o

- Considerando el precio condición contado de los bienes o servicios recibidos/entregados (RT 54, párr. 132).

La misma política contable relativa a la segregación de componentes financieros implícitos debe adoptarse respecto a la totalidad de activos y pasivos y tanto en la medición inicial —o de incorporación en el patrimonio— como posterior —o periódica o de ejercicio—. En caso de que el ente opte —en el marco de las reglamentaciones de las Normas Contables Profesionales señaladas— por no segregar componentes financieros implícitos, la medición resultante equivale a un precio condición contado a los efectos de la RT 54 y demás Normas Contables Profesionales aplicables (RT 54, párrs. 134 y 135).

- Costos directos de servicios internos y externos a efectos de que el Activo tenga la ubicación y destino previsto por la dirección (9) (10) —es decir, destino intercambio en el marco de la actividad ordinaria del ente—. Ejemplo de estos elementos son los costos de fletes y seguros (11).

Se activan los factores necesarios a efectos de que el activo cumpla su destino, es decir, estos elementos se activan hasta la fecha en que el activo esté en condiciones de ser comercializado.

- Asignación [al costo del activo] de costos indirectos, efectuada según bases razonables (12).

II.1.b. Bienes producidos o construidos

Los Bienes de Cambio producidos o construidos por la entidad se miden inicialmente al Costo de Producción o Costo de Construcción (13).

El Costo de Producción o Costo de Construcción debe ser cuantificado sobre la base del modelo de costeo completo (14), es decir, activando costos variables como así también los costos fijos sobre la base de un nivel de actividad normal.

El Costo de Producción o Costo de Construcción surge de adicionar los siguientes elementos:

- Costo de los materiales e insumos necesarios para la producción,
- Costos de conversión variables y fijos (15),
- Costos Financieros si correspondiera su cómputo (16) (17).

Improductividades físicas o ineficiencias en el uso de los factores en general y la ociosidad producida por la utilización de los factores fijos originada en la utilización de la capacidad de planta debajo del nivel de actividad normal no deben ser incluidos en el costo de producción o costo de construcción y, en consecuencia, impactan en resultados (18).

La Norma Contable Profesional establece taxativamente que las improductividades o ineficiencias —al respecto, señala como ejemplo cantidades anormales de materiales, mano de obra o costos de conversión desperdiciados que sean susceptibles de razonable determinación y que distorsionen el costo de los bienes producidos— deben reconocerse contablemente como resultados del período, es decir, no deben contabilizarse como componentes del costo (19).

II.1.c. Bienes de Cambio recibidos a través de aportes o donaciones

La medición inicial de Bienes de Cambio incorporados en el marco de aportes o donaciones se efectúa:

- al importe emanado de la documentación respaldatoria, en tanto se trate de una Entidad Pequeña o Entidad Mediana en términos de la RT 54 y la documentación que respalda el hecho económico exteriorice tal cuantía; o

- al Valor Razonable en los restantes casos [\(20\)](#).

El valor razonable debe ser estimado en función de precios que, a la fecha de medición, cumplan con la totalidad de las siguientes características:

- sean precios observables en el mercado principal [\(21\)](#) o en el mercado más ventajoso [\(22\)](#) —en caso de inexistencia de un mercado principal—,
- sean consistentes con las características y condición del activo objeto de medición (RT 54, párr. 117).

El mercado principal —o mercado más ventajoso— debe ser seleccionado en tanto la entidad, a la fecha de medición, pueda tener acceso al mismo en forma regular —aún cuando no opere dentro de ese ámbito— y el mercado en cuestión opere como un mercado activo [\(23\)](#).

Cuando a fecha de medición no existan precios directamente observables o los precios observados no surjan de un mercado activo, el ente debe estimar el valor razonable a través de técnicas de valuación. En este marco, deben maximizarse los datos de entrada observables y minimizarse aquellos datos no observables [\(24\)](#). La norma hace referencia a tres posibles enfoques —o técnicas de valuación— a utilizar a efectos de estimar el valor razonable, debiendo el ente emplear aquel enfoque que resulte más apropiado:

- Enfoque de Mercado: Se consideran precios de activos similares o comparables los cuales deben ser debidamente ajustados a efectos de que resulten representativos del activo objeto de medición [\(25\)](#);
- Enfoque de ingresos: Se estima el valor descontado de los flujos netos de fondos esperados del activo objeto de medición [\(26\)](#);
- Enfoque del costo: Se considera el costo que el ente tendría que incurrir a efectos de adquirir, producir o construir un activo similar que reemplace la capacidad de servicio del activo objeto de medición [\(27\)](#).

II.1.d. Bienes de Cambio recibidos a través de trueques o canjes

La medición de incorporación en el patrimonio de Bienes de Cambio recibidos a través de trueques o canjes se efectúa:

- a la medición contable del activo entregado: en tanto se trate de bienes de naturaleza y costos de reposición similares [\(28\)](#);
- en caso de no tratarse de bienes de naturaleza y costo de reposición similares, la medición inicial se efectúa:
 - por el importe emanado de la documentación respaldatoria, en tanto se trate de una Entidad Pequeña o Entidad Mediana en términos de la RT 54 y la documentación respectiva exteriorice tal importe [\(29\)](#),
 - en caso de no verificarse las circunstancias precedentes —es decir, en caso de que no se trate de una Entidad Pequeña o Entidad Mediana o bien, tratándose de una Entidad Pequeña o Entidad Mediana, en caso de que la documentación respaldatoria no exteriorice tal importe— la medición inicial se efectúa según la siguiente escala jerárquica:

- 1- al valor razonable del activo recibido [\(30\)](#),
- 2- al valor razonable del activo entregado, en caso de que no pueda establecerse el valor razonable del activo recibido.

De ser esta la circunstancia —es decir, en caso de que el Bien de Cambio ingresante se valore al valor razonable del Bien de Cambio egresante— la RT 54 [\(31\)](#) establece que la

diferencia entre ambas mediciones —es decir, la diferencia entre la medición del Bien de Cambio ingresante al valor razonable del activo entregado y la medición del Bien de Cambio egresante a su valor libros— debe reconocerse contablemente como Resultado por Tenencia [devengado por el Bien de Cambio egresante].

3- a la medición contable del activo entregado, cuando no pueda determinarse el valor razonable del activo recibido ni el valor razonable del activo entregado (32).

II.2. Bienes de cambio: medición periódica

II.2.a. Criterio general

La Norma Contable Profesional (33) prevé la medición periódica de los Bienes de Cambio adquiridos o recibidos a través de aportes, donaciones, trueques o canjes al Costo de Adquisición, Costo de Reposición o Costo de la última compra, es decir, a criterio costo o valores corrientes.

El mismo criterio de medición [Costo de Adquisición, Costo de Reposición o Costo de la Última Compra] debe ser aplicado a la totalidad de los Bienes de Cambio excepto que razones fundadas justifiquen la utilización de criterios distintos. De verificarse esta última circunstancia —es decir, en caso de que surjan razones debidamente fundamentadas que motiven la utilización de diferentes criterios de medición—, el ente revelará esta cuestión a través de notas y exteriorizará las razones que justifican la utilización de diferentes criterios de medición (34).

La medición periódica de Bienes de Cambio producidos o construidos o que se encuentren en proceso de producción o construcción se efectúa al Costo de Producción o Costo de Construcción —es decir, a criterio costo— o al Costo de Reproducción y/o Reconstrucción —es decir, a un criterio valores corrientes—. También en este caso se establece la utilización del mismo criterio de medición a efectos de valorizar la totalidad de los elementos que componen el rubro excepto que razones debidamente fundamentadas justifiquen la utilización de criterios distintos. De ser esta la circunstancia, el ente deber informar el hecho a través de notas y exteriorizar las razones que justifican la aplicación de diferentes criterios (35).

II.2.b. Bienes de Cambio fungibles, con mercado activo y susceptibles de comercializarse sin esfuerzo significativo

Los Bienes de Cambio fungibles, con mercado activo y susceptibles de comercializarse sin esfuerzo significativo miden periódicamente —es decir, en su medición posterior— al Valor Neto de Realización (36) —VNR—.

La valorización del VNR se efectúa considerando en la fecha de medición:

- precio de comercialización del bien en condición contado —consistente con la política contable adoptada por el ente relativo a la segregación de componentes financieros implícitos según prescripciones de la RT 54 aludidas en acápites precedentes— en el marco de transacciones no forzadas entre partes independientes en condiciones habituales de negociación;

- costos directamente atribuibles a la operación de comercialización — la RT 54 cita enunciativamente a comisiones e impuestos a los ingresos brutos—;

- ingresos adicionales no atribuibles a la financiación que la operación [de comercialización] pueda generar — la RT 54 enuncia a modo ejemplificativo reembolsos de exportación— (37).

II.2.c. Comparación con el Valor Recuperable

A fecha de los estados contables debe compararse la medición periódica primaria de los

Bienes de Cambio con el Valor Neto de Realización. A efectos de establecer el nivel de comparación, se considera la forma de utilización o comercialización de los bienes (38).

La comparación entre la medición primaria y el importe recuperable se efectúa partida por partida y, en caso de que esto resulte impracticable, la comparación se efectúa agrupando partidas relacionadas a una línea de productos con componentes de utilización o propósito similar y susceptibles de producirse o comercializarse [los referidos componentes] en la misma zona geográfica (39).

La RT 54 establece que no deben reconocerse pérdidas por desvalorización respecto de artículos que se comercializan juntamente con otros productos en tanto el valor recuperable del conjunto de bienes —sea originado el nivel grupal de comparación en una agrupación o complementación de unidades— resulte superior a la medición contable de la totalidad de productos —que forman tal conjunto de unidades— (40).

Tampoco corresponde contabilizar pérdidas por desvalorización de materias primas y productos en proceso en tanto resulten recuperables a través de la realización de los productos terminados a los cuales serán incorporados (41).

Las pérdidas por desvalorización se contabilizan con impacto en el resultado del período por un importe igual a la diferencia entre la medición contable posterior y el importe recuperable.

De forma similar, las reversiones de pérdidas por desvalorización previamente contabilizadas también impactan en el resultado del período (42). Al reversarse pérdidas por desvalorización, la medición contable del activo se incrementa al menor importe que surja de comparar (i) el nuevo valor recuperable y (ii) la medición contable que el Bien de Cambio o conjunto de Bienes de Cambio hubiera tenido en caso de que no haber sido previamente desvalorizado (43) (44).

II.2.d. Presentación en el Estado de Situación Patrimonial y Revelaciones en Notas

En el Estado de Situación Patrimonial se presentan los Bienes de Cambio separados del resto de los activos y distinguiendo, según corresponda, entre Activos Corrientes y Activos No Corrientes (45).

En notas debe revelarse la política contable seleccionada para cada clase de Bienes de Cambio, bases de medición y supuestos considerados en mediciones efectuadas según criterio [de medición] valores corrientes y componentes del rubro identificados según su naturaleza (46). Asimismo, deben efectuarse revelaciones acerca de pérdidas por desvalorizaciones contabilizadas [en el período] y reversiones de pérdidas por desvalorizaciones contabilizadas [en el período] indicando las causas principales subyacentes.

III. Bibliografía consultada

Comisión Nacional de Valores (CNV) (2013): "Normas", archivo pdf disponible en: <https://www.cnv.gov.ar/sitioWeb/MarcoRegulatorio?panel=3>.

Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas (FACPCE) (2020): "Resolución Técnica N° 51: Nuevo texto de la Resolución Técnica N° 24 'Normas Profesionales: Aspectos particulares de exposición contable y procedimientos de auditoría para entes cooperativos'", archivo pdf disponible en: https://www.facpce.org.ar/NORMASWEB/index_argentina.php?c=1&sc=1&p=1.

Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas (FACPCE) (2022 a): "Resolución Técnica N° 54. Normas Contables Profesionales: Norma Unificada Argentina de Contabilidad [Introducción y Primera Parte]", archivo pdf disponible en https://www.facpce.org.ar/NORMASWEB/index_argentina.php?c=1&sc=1.

Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas (FACPCE) (2022 b): "Resolución JG 608/2022", archivo pdf disponible en: https://www.facpce.org.ar/NORMASWEB/index_argentina.php?c=1&sc=64.

Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social (INAES) (2021 a): "Resolución 996/2021", archivo pdf disponible en: <https://vpo3.inaes.gob.ar/files/resoluciones/INAES/RESFC-2021/996/RESFC-2021-996-APN-DI-INAES.pdf>. "Anexo I", archivo pdf disponible en: <https://vpo3.inaes.gob.ar/files/resoluciones/INAES/RESFC-2021/996/Anexo-IF-2021-53322765-APN-PI-INAES.PDF>.

Presidencia de la Nación Argentina (1973): "Ley 20.337. Ley de Cooperativas", archivo pdf disponible en: <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/15000-19999/18462/texact.htm>.

(1) La RT 54 desarrolla aspectos de aplicación general, reconocimiento, medición, presentación, revelación y tratamiento contable de transacciones o circunstancias particulares. De aplicación obligatoria para la preparación de estados contables correspondientes a ejercicios iniciados a partir del 1° de enero de 2024 inclusive y períodos intermedios comprendidos en tales ejercicios, admite la aplicación anticipada para la preparación de estados contables correspondientes a ejercicios iniciados a partir del 1° de enero 2023 inclusive y los períodos intermedios contenidos en tales ejercicios (RT 54, art. 2°). En cuanto a las Normas Contables Profesionales (NCP), las mismas son emitidas por FACPCE, asociación civil creada por los Consejos Profesionales de Ciencias Económicas (CPCE), no obstante, al carecer de facultades regulatorias, emite pronunciamientos técnicos que son propuestos a consideración de los mencionados CPCE que la integran. La RT 54 se enmarca dentro de las Normas Contables Profesionales distintas de la RT 26 y modificatorias que resultan aplicables a los entes cooperativos toda vez que las cooperativas, según res. INAES 996/2021, aplican como norma obligatoria a la RT 51 [con las aclaraciones y modificaciones del Anexo I de la aludida res. 996/2021 de la autoridad de aplicación]. La RT 51, y, en consecuencia, las Normas Contables Profesionales distintas de la RT 26 y modificatorias —dentro de las cuales se enmarca la RT 54—, resultan aplicables también a las cooperativas que hacen oferta pública de sus valores negociables (res. INAES 996/2021, art. 1° y Normas CNV, Título IV, cap. I, secc. I, art. 3°).

(2) RT 54, párr. 287.

(3) RT 54, párr. 287, incs. a) y b).

(4) RT 54, párr. 290, inc. a).

(5) El Costo de Adquisición es definido como la suma de los costos necesarios para adquirir un activo o servicio (RT 54, Glosario, "Costo de Adquisición").

(6) RT 54, párr. 103, inc. a).

(7) La Entidad Pequeña, en términos de la RT 54, es aquella entidad que—en el ejercicio actual— no está alcanzada por la Ley de Entidades Financieras y no realiza operaciones de capitalización o ahorro ni recepta recursos del público con promesas de beneficios futuros,- no es una entidad aseguradora bajo la supervisión de la Superintendencia de Seguros de la Nación,- no es una sociedad anónima con participación estatal mayoritaria o de economía mixta,- en el ejercicio inmediato anterior no obtuvo ingresos superiores a \$650.000.000, importe expresado en moneda de poder adquisitivo Octubre 2022 (res. JG 608/2022, arts. 1° y 2°), cuantía actualizable según índices FACPCE hasta la fecha de cierre del ejercicio inmediato anterior y no es una entidad controladora de o controlada por una entidad excluida por las condiciones señaladas (RT 54, párrs. 6 y 8).

(8) La Entidad Mediana, en términos de la RT 54, es aquella [entidad] que verifica iguales

parámetros cualitativos que una Entidad Pequeña —es decir, no es una entidad alcanzada por Ley de Entidades Financieras, no es una entidad aseguradora bajo la supervisión de la Superintendencia de Seguros de la Nación, no es una sociedad anónima con participación estatal mayoritaria o de economía mixta y no es una entidad controladora de o controlada por una entidad excluida en el marco de las pautas previstas en la RT 54 a efectos de calificar como Entidad Mediana— y que en el ejercicio inmediato anterior obtuvo ingresos por un importe superior a \$650.000.000 y menores o iguales a \$3.250.000.000, importes expresados moneda de poder adquisitivo Octubre 2022 (res. JG 608/2022, arts. 1° y 3°), actualizables hasta la fecha de cierre del ejercicio anterior (RT 54, párrs. 7 y 8).

(9) La Norma Contable Profesional define a la "Dirección" como persona o grupo de personas con atribuciones para y responsabilidad por la emisión de estados contables, observando que normalmente esta función coincide con el órgano de administración de la entidad (RT 54, Glosario, "Dirección").

(10) RT 54, párr. 103, inc. b).

(11) RT 54, párr. 130, inc. b).

(12) RT 54, párr. 103, inc. c).

(13) RT 54, párr. 290, inc. b).

(14) El modelo de costeo completo considera componentes del costo de producción a los factores de comportamiento variable —costos variables— y a aquellos [factores] de comportamiento fijo —costos fijos—. Los costos fijos se activan según un nivel de actividad normal, es decir, sobre la base de un nivel de utilización normal de los factores de producción. El nivel de actividad normal hace referencia al nivel de producción que el ente espera alcanzar en circunstancias habituales u ordinarias, a tales efectos se toma como referencia el promedio de varios períodos. Se trata de un nivel de actividad susceptible de ser alcanzado toda vez que se sustenta en una estimación basada en niveles de actividad históricos devengados por el ente. Al evaluarse la cantidad de períodos a computar a efectos de calcular el promedio de actividad —o nivel normal de producción— deben considerarse circunstancias como la naturaleza del negocio y el ciclo de vida de los productos que se elaboran (RT 54, párrs. 109 y 110).

(15) La Norma Contable Profesional señala, a modo de ejemplo, mano de obra, servicios y depreciaciones (RT 54, párr. 105, inc. b)).

(16) La RT 54 establece que el ente puede contabilizar los costos financieros: - como gastos del período en el cual se devengan —es decir, impacto en resultados—, o- como parte del costo de un activo apto para activación de costos financieros generados por deudas computables —es decir, activación— (RT 54, párr. 136). La Norma define a los activos aptos para la activación de costos financieros como aquellos [activos] que se caracterizan por requerir un proceso prolongado de producción, construcción o montaje antes de estar en condiciones de poder ser comercializados o usados, lo que corresponda según el destino del activo respectivo. Pueden ser activos aptos para la activación de costos financieros elementos de Bienes de Cambio, Bienes de Uso, Propiedades de Inversión o Activos Intangibles (RT 54, Glosario, "Activos aptos para la activación de costos financieros"). Deudas computables son aquellos Pasivos cuyos costos financieros pueden computarse como parte del costo de un activo apto para la activación de costos financieros, a modo de ejemplo la Norma Contable Profesional señala obligaciones contraídas con proveedores de préstamos, tenedores de obligaciones negociables o bonos similares y aquellas [obligaciones] originadas en compras de bienes y/o servicios en tanto los plazos de financiación resulten superiores a los plazos habituales en el mercado (RT 54, Glosario, "Deudas computables"). No deben activarse costos financieros cuando el proceso de producción, construcción, montaje o terminación se prolongue por un plazo superior al técnicamente requerido o se encuentre interrumpido por

razones no atribuibles a la preparación del activo para su comercialización o [el proceso] se encuentre concluido y, en consecuencia, el activo ya se encuentre en condiciones de ser comercializado. (RT 54, párr. 137). Debe aplicarse consistentemente la misma política contable —relativo al tratamiento de los costos financieros como gastos del período o activación— para la totalidad de los costos financieros generados por deudas computables y para la totalidad de los activos aptos para la activación de costos financieros (RT 54, párr. 138, inc. a)).

(17) RT 54, párr. 105.

(18) RT 54, párr. 107.

(19) RT 54, párr. 108.

(20) RT 54, párrs. 290 inc. c) y 204 inc. c).

(21) El Mercado principal es conceptualizado por la Norma Contable Profesional como el mercado activo en el cual se verifica la mayor cantidad de transacciones para el activo en cuestión (RT 54, Glosario, "Mercado principal"). Mercado activo es el mercado en el cual las transacciones tienen lugar con frecuencia y volumen suficiente y, en este sentido, proporcionan información para fijar precios sobre una base de negocio en marcha (RT 54, Glosario, "Mercado activo").

(22) Mercado más ventajoso es aquel mercado activo que maximiza el precio de venta de un activo (o minimiza el precio de transferencia de un Pasivo) neto de los costos de transacción y transporte (RT 54, Glosario, "Mercado más ventajoso").

(23) RT 54, párr. 118.

(24) RT 54, párr. 119.

(25) RT 54, párr. 120, inc. a).

(26) RT 54, párr. 120, inc. b).

(27) RT 54, párr. 120, inc. c).

(28) RT 54, párr. 204, inc. d), acápite i).

(29) RT 54, párr. 204, inc. d), acápite ii.1.

(30) RT 54, párr. 204, inc. d), acápite ii.2.a).

(31) RT 54, párr. 204, inc. d), acápite ii.2.b).

(32) RT 54, párr. 204, inc. d), acápite ii.2.c).

(33) RT 54, párr. 291.

(34) RT 54, párr. 292.

(35) RT 54, párrs. 293 y 294.

(36) RT 54, párr. 295.

(37) RT 54, párr. 123.

(38) Relativo a formas de utilización o comercialización de los bienes, la RT 54 señala a modo enunciativo: comercialización de cada bien en forma individual, bienes que se combinan para producir un nuevo bien, venta a granel, agrupación de productos complementarios en una única oferta o comercialización de algunos productos por debajo de su costo a efectos de incrementar las operaciones de comercialización de otros productos (RT 54, párr. 296).

(39) RT 54, párr. 297.

(40) RT 54, párr. 298, acápite a).

(41) RT 54, párr. 298, acápite b).

(42) Se revierten las desvalorizaciones previamente contabilizadas cuando, con posterioridad a la determinación de la pérdida por desvalorización, se modifiquen las estimaciones efectuadas para determinar el Valor Recuperable (RT 54, párr. 300).

(43) A modo de ejemplo, si al 31/12/x1, fecha de los estados contables, la medición contable posterior primaria del Bien de Cambio asciende a \$100 y su valor recuperable a \$95, el ente

contabilizará una desvalorización por \$5 con impacto en resultados —resultado negativo— en concepto de pérdida por desvalorización y contrapartida acreedora disminución del activo respectivo. Si al 31/12/x2, el nuevo Valor Recuperable asciende a \$110, la medición contable del activo se incrementa al menor importe que surja de comparar el nuevo Valor Recuperable —es decir, \$110— y la medición contable que el Bien de Cambio registraría en caso de no haber sido desvalorizado previamente —es decir, \$100—. En consecuencia, corresponde incrementar la medición del activo a \$100 —que resulta el importe inferior que surge de comparar \$110 [nuevo Valor Recuperable] y \$100 [medición contable previa a la desvalorización contabilizada]—. Se contabiliza, así, una reversión de la desvalorización previamente contabilizada con impacto en resultados —resultado positivo en concepto de Reversión de Pérdida por Desvalorización— y contrapartida deudora incremento en la medición del activo respectivo.

(44) RT 54, párr. 300.

(45) RT 54, párr. 308.

(46) La RT 54 enuncia, a modo ejemplificativo, Materias Primas, Productos en Proceso, Productos Terminados, Mercaderías de Reventa, Bienes de Cambio de naturaleza intangibles destinados a la comercialización en el curso habitual de la actividad ordinaria del ente, Bienes [de Cambio] en tránsito y Anticipos a proveedores de Bienes de Cambio (RT 54, párr. 310, inc. c)).